

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

SEXO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

*DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]*

2. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- * Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

* Estatutos del Partido Político Humanista.

* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

3. El veintidós de enero del año próximo anterior, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el quince del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

* Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.

* Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

4. Con fecha dieciséis de febrero del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

5. Derivado de lo anterior, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

6. Ahora bien, el quince de marzo de la pasada anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó siendo requerimiento de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

7. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompañó las siguientes documentales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

- ❖ Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- ❖ Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

8. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha ocho de julio del año próximo pasado, aprobó el DICTAMEN, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

9. Con fecha once de julio de la pasada anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, mediante el cual se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el día trece de abril del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

IMPEPAC/CEE/009/2016, de fecha quince de marzo del año próximo pasado, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 15 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se le otorga al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallan en la parte considerativa del presente.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

10. En fecha once de agosto del dos mil dieciséis, el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, presentó escrito en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

[...]

Que por medio del presente recurso vengo a dar cumplimiento inicuo al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto presento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente Documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 10 de Agosto (sic) de 2016.
- Reglamento de Afiliación Reformado.
- Reglamento de Financiamiento Privado.
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria
- Organismos Coadyuvantes

Bajo lo señalado me permito exponer, que tal y como se aprecia en el acta de sesión que acompaña el presente libelo, a pesar de los múltiples intentos realizados por los diversos integrantes del Consejo Político Estatal no existió la posibilidad real de llevar a cabo la aprobación de todos y cada uno de los reglamentos observados por este honorable Consejo de las reformas planteadas por los diversos motivos que se observan en el acta mencionada, motivo por el cual en representación del Partido Humanista de Morelos, solicito a ustedes de manera encarecida se brinde prórroga a nuestro Instituto Político con el objeto de dar total cumplimiento al requerimiento señalado en el resolutive tercero del acuerdo señalado en el proemio de este instrumento, así mismo manifestamos que nos atenemos a su más sabio criterio y en su ímpetu de abanar al crecimiento político y democrático de los Partidos dentro del Estado Morelos y con el objeto de maximizar el derecho humano de libre Asociación y participación en la vida política de todos y cada uno de los individuos que conforman el Partido Humanista de Morelos, en aras de evitar la violación de derechos fundamentales de los mismos.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

UNICO.- Se me tenga por presentados en términos del presente recurso solicitando se otorgue una prórroga de 20 días hábiles para efectos que nuestro Instituto Político de cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

[...]

11. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutive cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0182/2016, remitió el escrito referido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

antecedente anterior, al Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial.

12. Con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruyó al Coordinador de la misma, a efecto de que turnará el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, de fecha once de agosto del actual, para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

13. Derivado de lo anterior, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, mediante el cual se aprueba la prórroga solicitada por el Partido Humanista de Morelos, para presentar las disposiciones reglamentarias faltantes y con ello dar total cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, por única y última ocasión una prórroga de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue las faltantes disposiciones reglamentarias que fueron observadas y verificadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

CUARTO. Se EXHORTA al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo concedido, lleva a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, apercibido que en caso de incumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

este órgano comicial, iniciará los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso y dentro de la prorrogada otorgada por el Consejo Estatal Electoral a este Instituto Político en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 17 de Septiembre de 2016.
- Reglamento de Estructura orgánica directiva del Partido.
- Reglamento de Juntas Partidistas.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Elecciones.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Vigilancia.
- Reglamento de Elección de candidatos a cargo de elección popular.

De la documentación anexa se desprende que en fecha 20 de Septiembre de la corriente anualidad el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tuvo a bien celebrar sesión extraordinaria por medio de la cual se llevó a cabo la aprobación de diversos reglamentos, que dicho sea de paso, se encontraban observados por este organismo público local electoral, en ese

sentido, se remiten las documentales citadas dando total cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos atinentes a la normatividad Reglamentaria de nuestro Instituto Político.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

UNICO.- (SIC) Se me tenga por presentados en términos del presente curso presentando la documentación citada en el cuerpo del mismo y dando cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos pendientes dirigidos al Partido Humanista de Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de septiembre de la pasada anualidad, la M en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/PRES/236/2016, remitió al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el escrito y documentales presentadas por el Partido Humanista de Morelos con la que manifiestan cumplir con el requerimiento efectuado por este Instituto Morelense mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

15. En ese sentido, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/SE/499/2016, y en atención al escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral, presentado por el Partido Humanista de Morelos, remite los documentos originales, al Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, para el efecto de que sean analizados por la Comisión que Preside y se acuerde lo conducente con respecto a lo solicitado por el instituto político.

16. En consecuencia, con fecha treinta de septiembre de la pasada anualidad, el Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/CECAUJ/CPOyPP/022/2016, en atención a lo dispuesto en los artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 4 último párrafo y 19 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, remite al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en copia simple el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, así como la documentación anexa y descrita en el antecedente 15 del presente acuerdo, refiriendo que sin pasar por desapercibido que ya había sido entregada copia simple de los reglamentos que el partido político presento con anterioridad. Lo anterior, con el objeto de que la Dirección Jurídica brinde el apoyo y asistencia técnica necesaria a la Comisión y realice un análisis sobre el cumplimiento del partido político con las disposiciones legales y las observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 E IMPEPAC/CEE/042/2016, y una vez hecho lo anterior, sean enviadas a efecto de someter el anteproyecto a consideración de los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. Ahora bien, el trece de octubre del inmediato anterior, el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/002/2016, dirigido al Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien remitir el análisis sobre el cumplimiento del Partido Humanista de Morelos, respecto a las observaciones realizadas a sus Reglamentos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 y similar IMPEPAC/CEE/042/2016, para su consideración; así como, de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos.

18. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Anteproyecto de Dictamen de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, relativo a los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el once de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el once de julio de dos mil dieciséis; así como, a los Reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

IMPEPAC/CEE/042/2016, de fecha siete de septiembre del año en curso, ordenando turnar el referido Dictamen a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, a efecto de determinar lo conducente.

19. Con fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, mediante el cual se aprobaron las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, así como, a los reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha once de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas; así como, para que presente los Reglamentos que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; y en caso contrario, se acordará lo conducente respecto al inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, así como, los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; y Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El citado acuerdo fue notificado al instituto político en la fecha de su aprobación diez de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que se encontró presente el representante acreditado del Partido Humanista de Morelos ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

20. En ese sentido, con fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, el Partido Humanista de Morelos, presentó escrito por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, representante acreditado del instituto político ante este órgano comicial a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente curso encontrándome en tiempo y forma vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al instituto político que en este acto represento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que se aprueban las observaciones los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento del Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, así como, a los reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente documentación:

- a) Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 23 de noviembre de 2016.
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2016.
- c) Reglamento del Comité Estatal de Honor y Justicia.
- d) Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

e) Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.

f) Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

g) Reglamento de Financiamiento Privado.

h) Reglamento de Afiliación.

Así mismo, del escrito presentado por el instituto político manifestó lo siguiente:

[...]

De la documentación anexa se desprende que en fecha 23 de Noviembre de la corriente anualidad el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tuvo a bien celebrar sesión extraordinaria por medio de la cual se llevó a cabo la aprobación de diversas reformas y creación de reglamentos, que dicho sea de paso, se encontraban observados por este organismo público local electoral, en ese sentido, se remiten las documentales citadas dando total cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos atinentes a la normatividad Reglamentaria de nuestro Instituto Político.

Ahora bien, del requerimiento consistente en expedición del Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de Elección, el Consejo Político Estatal de nuestro Instituto remite a este organismo aclaratoria aprobada por el Pleno del mismo, apreciable a foja 5 del Acta de Sesión Extraordinaria del Órgano de Dirección que acompaña el presente instrumento, en el entendido que del mencionado requerimiento se desprende que existe un error de redacción involuntaria que conlleva a una incorrecta apreciación del Estatuto, en ese sentido solicitamos se deje sin efectos el requerimiento señalado en el presente párrafo o en su defecto se tenga por cumplimentado el mismo.

[...]

21. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, el escrito y documentos anexos fueron turnados a los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral; para que con el apoyo de la Dirección Jurídica, realizara el análisis y Dictamen respectivo.

22. Cabe precisar que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para este órgano comicial durante el año 2016; así como, el segundo periodo vacacional de este Instituto Morelense, siendo a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al tres de enero del presente año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

23. Ante ello, con fecha veinticuatro de enero del año en curso la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen que en auxilio de la Comisión presentó la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones de las disposiciones reglamentarias; presentadas con fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, por el Partido Humanista de Morelos en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016.

24. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, a través del cual se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados con fecha veinticuatro noviembre de dos mil dieciséis por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por su similar IMPEPAC/CEE/063/2016, determinado lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas; así como, en su caso presente el Reglamento que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; dentro del plazo establecido y en caso contrario, se dará inicio de oficio respecto a un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, así como, para que en su caso exhiba el Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

25. Derivado de lo anterior, con fecha tres de febrero del año en curso, el Partido Humanista de Morelos, presento escrito por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, representante propietario acreditado ante este órgano comicial, a través del refiere: *"Que por medio del presente curso en tiempo y forma vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del resolutive segundo del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por su similar IMPEPAC/CEE/063/2016"*, y para tal efecto anexa lo siguiente:

- a) Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 25 de enero de 2017.
- b) Acta de sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 27 de enero de 2017.
- c) Convocatoria a sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 27 de enero de 2017.
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 30 de enero de 2017.
- e) Convocatoria a sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 1 de febrero de 2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

f) Reglamento de Honor y Justicia, reformado de conformidad al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral objeto del citado requerimiento.

g) Reglamento de Justicia Intrapartidaria, reformado de conformidad al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral objeto del citado requerimiento.

h) Estatutos del Partido Humanista de Morelos, reformado de conformidad al Acuerdo de la Asamblea General Estatal objeto del citado requerimiento.

i) Un ejemplar del Periódico "EL Sol de Cuernavaca", de fecha 28 de enero de 2017.

Escritos y documentos anexos que fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Consejo Estatal Electoral, el siete de febrero del presente año, para el efecto de realizar el análisis respectivo.

26. Así mismo, resulta pertinente mencionar que con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este órgano electoral local, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2017, mediante el cual se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desprendiéndose del mismo que respecto a la Comisión de Organización y Partidos Políticos quedo integrada de la siguiente manera:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
De Organización y Partidos Políticos	C. Ixel Mendoza Aragón. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Ixel Mendoza Aragón.

27. Por otra parte, el veintiocho de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito del Partido Humanista de Morelos por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López en su calidad de representante del instituto político; mediante el cual exhibe las documentales denominadas Cédulas de Notificación por Estrados; así como, las certificaciones de diversas publicaciones de las convocatorias en la página de internet oficial del ente político, en alcance al oficio presentado ante este órgano comicial con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete y que se describen a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

a) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 25 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal a sesionar el 27 de enero del presente año.

b) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 27 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los integrantes de la Asamblea General Estatal a sesión extraordinaria señalada para el 1 de febrero del presente año.

c) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 27 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los integrantes del Consejo Político Estatal a sesión extraordinaria que tendría verificativo el 30 de enero del presente año.

d) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a Comité Ejecutivo Estatal de fecha 25 de enero de 2017.

e) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a Consejo Político Estatal de fecha 27 de enero del año en curso.

f) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a la Asamblea General Estatal de fecha 27 de enero del presente año.

De igual manera, el primero de marzo de dos mil diecisiete el escrito y documentos exhibidos se turnaron a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, para el efecto de realizar el análisis conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

28. En ese sentido, con fecha tres de marzo del año en curso la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen que en auxilio de la Comisión presentó la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones de las disposiciones reglamentarias; presentadas con fecha tres de febrero del presente año; así como, la modificación a los artículos 23, fracción VIII y 35, fracción XII de los Estatutos del referido instituto político para dar cumplimiento a lo ordenado en el similar IMPEPAC/CEE/008/2017; y que se turnó a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. Así mismo, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una obligación de los institutos políticos informar al Instituto Nacional Electoral o en su caso al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Tales modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral respectivo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Y por su parte, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente; así como, los cambios a los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

IX. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

X. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XII. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales:

XIII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIV. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para dar exacto y debido cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVII. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVIII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafo último y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, requirió al Partido Humanista de Morelos, a efecto de que un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

contados a partir de que surta efectos la legal notificación, subsanará o en su caso adecuará cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas así como, en su caso presentara el Reglamento que se especificó en la parte considerativa del referido acuerdo.

Una vez que el Partido Humanista de Morelos, subsanará o en su caso adecuará las disposiciones reglamentarias que derivan de sus Estatutos, éstas serían remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente se presentarían a este Consejo Estatal Electoral, apercibiendo al instituto político para cumpliera con los con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; dentro del plazo establecido y en caso contrario, se procedería a dar inicio de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente precisar que el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES otorgado al Partido Humanista de Morelos, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; en ese sentido, toda vez que el instituto político fue legalmente notificado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ante ello, el referido plazo inició a partir del día veintiséis de enero de la citada anualidad, y concluyó el cuatro de febrero del año en curso.

Cabe precisar que se tuvo por notificado automáticamente al Partido Humanista de Morelos, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete por conducto de su representante al encontrarse presente en la sesión en que fue aprobado el citado acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En efecto, del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, a través del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, fue presentado en tiempo ya que se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el día tres de enero del año dos mil diecisiete, tal y como desprende del sello fechador y así mismo, de la documental que anexa a su escrito señalada como Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista, celebrada el treinta de enero del año en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

curso, se advierte que en el orden del día se sometieron a aprobaron las adecuaciones requeridas por este órgano comicial.

Ahora bien, del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, se advierte que anexo las documentales siguientes:

- a) Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 25 de enero de 2017.
- b) Acta de sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 27 de enero de 2017.
- c) Convocatoria a sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 27 de enero de 2017.
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 30 de enero de 2017.
- e) Convocatoria a sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 1 de febrero de 2017.
- f) Reglamento de Honor y Justicia, reformado de conformidad al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral objeto del citado requerimiento.
- g) Reglamento de Justicia Intrapartidaria, reformado de conformidad al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral objeto del citado requerimiento.
- h) Estatutos del Partido Humanista de Morelos, reformado de conformidad al Acuerdo de la Asamblea General Estatal objeto del citado requerimiento.
- i) Un ejemplar del Periódico "EL Sol de Cuernavaca", de fecha 28 de enero de 2017.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte de la convocatoria signada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha veintisiete de enero del actual, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, correspondiente al treinta del mismo mes y año, que las observaciones que se subsanaron, o en su caso que se adecuaron fueron únicamente respecto de los Reglamentos de: Justicia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Intrapartidaria; así como, de Honor y Justicia. En ese sentido, se aprecia que la sesión de referencia fue convocada y celebrada por el órgano de dirección facultado en términos de lo establecido en los artículos 33, fracción III y 35 fracción XII de sus Estatutos.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral concluye que las adecuaciones a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos del Partido Humanista de Morelos, fueron aprobadas en tiempo por el órgano competente, y presentadas ante esta autoridad administrativa electoral, el tres de febrero de dos mil diecisiete, tal como se evidencia del antecedente respectivo.

XIX. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a reproducir el dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el cual contiene el análisis y observaciones efectuadas a los Reglamentos exhibidos por el Partido Humanista de Morelos:

- 1) Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- 2) Reglamento del Comité Estatal de Honor y Justicia.

El análisis y observaciones efectuadas a los reglamentos antes citados se encuentra adjunto al presente acuerdo, consistente en el anexo único que corre agregado al mismo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, del análisis efectuado a cada uno de los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que cumple con las observaciones efectuadas por este órgano comicial, formuladas a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, mismas que se precisan a continuación, de manera individual respecto a los Reglamentos reformados y aprobados por su órgano de dirección respectivo.

1) REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Por cuanto a los artículos 5 y 6, del Reglamento en cita, se aprecia que cumple con el requerimiento efectuado:

- ❖ Toda vez el Partido Humanista de Morelos, en los artículos 5 y 6 del Reglamento en cita, se advierte que el Comité Estatal y el Comité

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Estatad de Honor y Justicia los determina como 6rganos colegiados independientes, imparciales y objetivos ajust6ndose a lo dispuesto por art6culo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Pol6ticos, en concordancia con los numerales 63 y 67 de los Estatutos del instituto pol6tico.

Ajust6ndose el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, esto es as6, porque precisa y/o adiciona en los art6culos respectivos que los 6rganos denominados Comit6 Estatal de Vigilancia y Comit6 Estatal de Honor Justicia, encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria, son considerados 6rganos independientes, imparciales y objetivos, resultando acorde a lo previsto en el art6culo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Pol6ticos, mismo que determina:

[...]

Art6culo 43.

1. Entre los 6rganos internos de los partidos pol6ticos deber6n contemplarse, cuando menos, los siguientes:

e) Un 6rgano de decisi6n colegiada, responsable de la impartici6n de justicia intrapartidaria, el cual deber6 ser independiente, imparcial y objetivo;

[...]

De igual manera las adecuaciones a los art6culos del reglamento en cuesti6n, se ajustan a lo previsto en los art6culos 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, respectivamente al se6alar para ser miembro del Comit6 Estatal de Vigilancia y del Comit6 Estatal de Honor y Justicia, se requiere no tener otro cargo directivo dentro del partido, ni tener cargo dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

En ese sentido, este Consejo Estatal electoral determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con la observaci6n efectuada al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, toda vez que se especifica que los 6rganos denominados Comit6 Estatal de Vigilancia y Comit6 Estatal de Honor Justicia, encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria son considerados 6rganos independientes, imparciales y objetivos; en t6rminos de lo dispuesto en el art6culo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos de la Ley General de Partidos Pol6ticos; as6 como en los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

2) REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA.

Respecto al artículo 1, del Reglamento en cita, se advierte que cumple con el requerimiento efectuado:

- ❖ Porque en el artículo 1, del Reglamento se agregaron las palabras independiente, imparcial y objetivo por cuanto al Comité Estatal de Honor y Justicia, resultando acorde con lo previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como, los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

En ese sentido, el Reglamento de Honor y Justicia establece que el Comité Estatal de Honor y Justicia es un órgano colegiado, cuyo objeto será de la administración de justicia intrapartidaria dentro del instituto político, precisando que el citado órgano deberá ser independiente, imparcial y objetivo en sus actuaciones y determinaciones, en consonancia con el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, en el sentido de que precisara y/o adicionara en los artículos respectivos que el órgano denominado Comité Estatal de Honor Justicia, encargado de impartir la Justicia Intrapartidaria deben ser considerados como órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria deberá ser independiente, imparcial y objetivo, resultando acorde con lo previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, al disponer respectivamente que para ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia y del Comité Estatal de Honor y Justicia, se requiere no tener otro cargo directivo dentro del partido, ni tener cargo dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con el requerimiento ordenado en el Reglamento de Honor Justicia, al precisar que el Comité Estatal de Honor y Justicia encargado de impartir la Justicia Intrapartidaria debe ser considerado como órgano independiente, imparcial y objetivo; resultando acorde con lo previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1 párrafo último y 78, fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como órgano superior en materia electoral local garante de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo; aprueba las adecuaciones realizadas a los siguientes normas reglamentarias presentadas por el Partido Humanista de Morelos el tres de febrero del año en curso:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

- 1) Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- 2) Reglamentos Honor y Justicia.

Y de igual manera, los Reglamentos que derivan de sus Estatutos denominados:

- 3) Reglamento de Afiliación.
- 4) Reglamento de Financiamiento Privado.
- 5) Reglamento de Estructura Orgánica Directiva.
- 6) Reglamento de las Juntas Partidistas.
- 7) Reglamento de los Organismos Coadyuvantes.
- 8) Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia.
- 9) Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones.
- 10) Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular.

Derivado lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los reglamentos aprobados Partido Humanista de Morelos, derivados de sus Estatutos en los libros de registro a su cargo, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral, por ajustarse a las normas legales y estatutarias del instituto político.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IV/2016 aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-
De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1774/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.-Actor: Luis David García Salgado.-Responsable: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.-4 de noviembre de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4326/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.- Actor: Cenobio Hernández Muñoz.- Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.-4 de noviembre de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

XX. Ahora bien, en relación al requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, para que en su caso exhibiera el Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de Dirección; cabe precisar que del escrito presentado por el instituto político a través de su representante acreditado ante este órgano comicial el 03 de febrero del año en curso, se desprende textualmente lo siguiente:

[...]

"De las documentales que acompaña al presente curso se desprende que los requerimientos consistente en la modificación de normar (sic) reglamentarias, fueron subsanados mediante acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, en los términos y justificaciones expuestas en el acta anexa que acredita mi dicho, así mismo manifestamos a este órgano comicial que con respecto al requerimiento consistente en la suscripción del Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de dirección, el órgano máximo de nuestro Instituto Político determino por acuerdo plenario llevar a cabo diversas reformas que modifican la redacción de los artículos que contienen la figura del citado comité, en el entendido de que como es del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, al momento de la suscripción y aprobación de nuestros Estatutos existió un error de redacción, mismo que fue subsanado en Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General Estatal de fecha 1 de febrero de 2017 y en ese entendido con el fin de acreditar lo expuesto acompaña a este instrumento acta de la citada Asamblea, en ese mismo orden ideas este último requerimiento debe decretarse cumplimentado en virtud de que la figura que lo motiva ha sido suprimida de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos, situación fundada y motivada en el cuerpo de la documental mencionada".

[...]

De la transcripción que antecede, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Humanista de Morelos a través del escrito presentado el tres de febrero del año en curso, refiere que en atención al requerimiento efectuado por este órgano comicial en el acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, se propuso al instituto político realizar adecuaciones a sus reglamentos; así como, en su caso presentar el Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de dirección; al respecto, el ente político refiere que se determinó por acuerdo plenario llevar a cabo diversas reformas que modifican la redacción de los artículos que contienen la figura del citado comité, en el entendido de que como es del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, al momento de la suscripción y aprobación de nuestros Estatutos existió un error de redacción, mismo que fue subsanado en Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General Estatal de fecha 1 de febrero de 2017 y en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

ese entendido con el fin de acreditar lo expuesto acompaña a este instrumento acta de la citada Asamblea.

Cabe precisar que el Partido Humanista de Morelos, a fin de sustentar que el órgano máximo del ente político determinó por acuerdo plenario llevar a cabo diversas reformas que modifican la redacción de los artículos que contienen la figura del Comité Estatal de Elección de órganos de dirección, anexó las documentales siguientes:

1. Convocatoria de fecha 25 de enero de 2017, suscrita por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, para convocar a todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para el día 27 de enero del año en curso, a las 9:00 horas en el domicilio ubicado en calle Matamoros No. 10, Colonia Centro en el municipio de Cuernavaca, Morelos.
2. Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos celebrada con fecha 27 de enero de 2017.
3. Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, emitida el 27 de enero del presente año, por el Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, para el efecto de convocar a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos, para celebrar Asamblea Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el miércoles 1 de febrero del presente año.
4. Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 1 de febrero de 2017.
5. Un ejemplar del Periódico "El Sol de Cuernavaca", correspondiente al día 28 de enero del año en curso.

Así mismo, el veintiocho de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito del Partido Humanista de Morelos por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López en su calidad de representante del instituto político; mediante el cual exhibe las documentales denominadas Cédulas de Notificación por Estrados; así como, las certificaciones de diversas publicaciones de las convocatorias en la página de internet oficial del ente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

político, en alcance al oficio ingresado ante este órgano comicial con fecha tres de febrero del año en curso y que se describen a continuación:

a) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 25 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal a sesionar el 27 de enero del presente año.

b) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 27 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los integrantes de la Asamblea General Estatal a sesión extraordinaria señalada para el 1 de febrero del presente año.

c) Cedula de notificación por Estrados, signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere hacer del conocimiento la Convocatoria emitida el 27 de enero de 2017, mediante el cual se convoca a los integrantes del Consejo Político Estatal a sesión extraordinaria que tendría verificativo el 30 de enero del presente año.

d) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a Comité Ejecutivo Estatal de fecha 25 de enero de 2017.

e) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a Consejo Político Estatal de fecha 27 de enero del año en curso.

f) Certificación signada por el ciudadano Gerardo Sánchez Mote, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, referente a la impresión directa de la publicación en la página de internet oficial del citado instituto político, respecto a la convocatoria a la Asamblea General Estatal de fecha 27 de enero del presente año.

En ese sentido, la Comisión de Organización y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Electorales vigente en el Estado, en auxilio del Consejo Estatal Electoral, procedió a analizar y verificar que el Partido Humanista de Morelos al aprobar la modificación a los artículos que refiere de sus Estatutos, se haya cumplido con las formalidades y el procedimiento que determinan su normatividad estatutaria; hecho lo anterior, lo somete a consideración de este pleno, para que en su calidad de órgano superior de dirección y deliberación resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de las mismas, en estricto apego al artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

Del análisis efectuado a los documentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que realiza una modificación en la redacción a los artículos 23 fracción VIII y 35 fracción XII de sus Estatutos, en los cuales se hace referencia a un órgano de dirección denominado Comité Estatal de Elección de órganos de dirección; sin embargo, es de importancia resaltar que el instituto político realiza la citada modificación derivado de un error en la redacción en las referidas disposiciones; y por otra parte, destacar que se cumplió con el procedimiento que establece la normatividad estatutaria para que el órgano de dirección facultado haya aprobada la referida modificación tal y como se puede inferir del dictamen elaborado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, para lo cual se precisan los siguientes aspectos:

- Que la Convocatoria de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, fue emitida dentro de las 48 horas previas a su realización, siendo publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal y en la página de internet, además de notificarla a cada uno de los integrantes del citado Comité; así como, de haber sido suscrita por el Presidente del referido órgano de dirección cumpliendo los extremos previstos en los artículos 38 y 42 de los Estatutos.
- Que el Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos celebrada con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, reúne el requisito de legalidad, toda vez que en la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, se encontraron presentes los 7 integrantes del citado Comité; así

mismo, que en dicha sesión aprobaron convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal con el objeto de reformar la fracción VIII del artículo 23 y la fracción XII, de sus Estatutos con el objeto de suprimir el error que ha dado origen a uno de diversos requerimientos por parte de este Consejo Estatal Electoral. cumpliendo con lo previsto en los artículos 38, 40 y 41 fracción III de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

- Que la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, el veintisiete de enero del presente año, para el efecto de convocar a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos, reúne el requisito de legalidad ya que fue aprobada y expedida con 5 días de anticipación a la Asamblea General Estatal convocada para el día primero de febrero del año en curso; así mismo, haber sido publicada en el Periódico "El Sol de Cuernavaca", en la página de internet y Estrados del Partido Humanista de Morelos y finalmente que la multicitada convocatoria fue emitida por el órgano de dirección correspondiente; para el efecto de someter a consideración la propuesta de reformar la fracción VIII, del artículo 23 y la fracción XII, de sus Estatutos a fin de suprimir el error que ha dado origen a uno de los diversos requerimientos por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de ahí que reúna los requisitos previstos en el numeral 24, de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.
- Que el Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, reúne los requisitos de legalidad porque, se advierte fue celebrada con 13 de los 18 representantes propietarios y suplentes acreditados a la Asamblea General Estatal; reuniendo el quorum del 50% más uno de los representantes propietarios o suplentes, para celebrarse la sesión extraordinaria, requerida por el artículo 22 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

Y de igual manera, los representantes propietarios y suplentes a la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos, al desahogar el punto 4, del orden del día y someter consideración del pleno de la Asamblea las propuestas de reforma a la fracción VIII del artículo 23 y fracción XII del artículo 35 de los Estatutos, dicha reforma fue aprobada por unanimidad de votos; en virtud de lo anterior, se cumple con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 correspondientes a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el procedimiento llevado a cabo el Partido Humanista de Morelos, para modificar la fracción VIII del artículo 23 y fracción XII del artículo 35 de los Estatutos, reúnen los requisitos de legalidad que establece la normatividad interna del instituto político.

En ese sentido, este órgano comicial, procede a comprobar que el Partido Humanista de Morelos, cumpla con lo previsto en artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer lo siguiente:

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

Derivado de ello, se advierte que es obligación de los institutos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a las autoridades administrativas electorales locales, la modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente; por tal motivo, el Partido Humanista de Morelos, como instituto político obligado a conducir sus actividades dentro un marco de legalidad y con base en las documentales presentadas con fecha tres de febrero del año en curso, se advierte que cumple con la referida disposición legal, al haber sido aprobadas sus modificaciones por su Asamblea

General Estatal quien cuenta con las facultades para realizar las modificaciones pertinentes a sus Estatutos y en consecuencia, informó dentro de los diez días la citadas modificaciones; es decir, a través del escrito presentado el tres de febrero de dos mil diecisiete ante este órgano comicial.

En esas condiciones este Consejo Estatal Electoral, procede a verificar que las modificaciones a los artículos 23 fracción VIII y 35 fracción XII, de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, se ajusten a su normatividad interna y a la Ley General de Partidos Políticos, de la manera siguiente:

Del Acta de Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos, correspondiente al día primero de febrero de dos mil diecisiete y desahogar el punto 4 del orden del día, se desprende a manera de exposición de motivos lo siguiente:

[...]

4.-Punto número cuatro del Orden del día, "Lectura, discusión y en su caso aprobación de reformas a la fracción VIII del artículo 23 y fracción XII del artículo 35 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos".

Toma la palabra el C. Cesar Francisco Betancourt López, quien manifiesta a los presentes que tal y como es del conocimiento de los presentes en fecha 25 de Enero del año en curso fue notificado a nuestro instituto político requerimiento efectuado por medio del ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

En resumen el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, solicita a nuestro instituto político la emisión de la norma reglamentaria denominada "Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de Dirección", en virtud de que dicha figura se encuentra prevista en los artículos 23 y 35 fracciones VII y XII respectivamente, ahora bien a pesar de ser del conocimiento pleno de los asistentes e virtud de ser concedores de todos y cada uno de los acuerdos tomados por los Órganos de Dirección del Partido Humanista de Morelos en sus diferentes jerarquías, es menester hacer mención que la inclusión de la configuración de palabras: Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de Dirección, no constituye otra cosa más que un error de redacción y suscripción por parte de esta Asamblea al momento de emitir los Estatutos de nuestro Partido, en ese sentido en un momento procesal anterior el Consejo Político Estatal del Partido Humanista

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

de Morelos remitió al Consejo Estatal Electoral, nota aclaratoria por la cual se manifestaba el error involuntario de redacción dentro de nuestros Estatutos exponiendo que la creación del requerido reglamento resultaría inverosímil, toda vez que de manera real y practica la existencia del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección ocasionaría incluso una duplicidad de atribuciones en correlación con el Comité Estatal de Elecciones, en ese sentido el Pleno del Consejo Estatal Electoral, determino que el órgano de dirección estatutaria suscribiera la citada nota aclaratoria no se encontraba revestido de las facultades necesarias para interpretar y dar validez a las disposiciones estatutarias.

De lo expuesto anteriormente se colige que el requerimiento suscrito por el OPLE se deriva de un error de redacción dentro del Estatuto y que el cumplimiento del mismo podría causar agravio en la vida interna de nuestro Partido Político, motivo por el cual propongo al pleno de esta Asamblea General Estatal llevar a cabo las reformas necesarias con el objeto de subsanar la figura que motiva el requerimiento que hoy nos ocupa, llevando a cabo dicha acción además de corregir nuestro estatuto se estaría dando cabal cumplimiento al requerimiento, en virtud que el mismo quedaría sin materia al reformar los artículos que contengan la figura de Comité Estatal de Órganos de Dirección Estatutaria y por ende se daría certeza a todos y cada uno de los ciudadanos que integramos el Partido Humanista de Morelos.

Continua manifestando el C. Cesar Francisco Betancourt López, que por la exposición de motivos desahogada ante este órgano máximo de dirección, propone al pleno de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos, reformar de manera integral la fracción VIII del artículo 23 y Fracción XII del artículo 35 de los Estatutos en los términos siguientes:
[...]

En lo que aquí interesa:

El artículo 23 fracción VIII, de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos dispone:	Se propone reformar la fracción VIII, del artículo 23 de los Estatutos, para quedar de la manera siguiente:
Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: VIII. Aprobar y remover por mayoría simple a los representantes del <u>Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección</u> .	Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: VIII. Aprobar y remover por mayoría simple a los representantes del <u>Comité Estatal de Elecciones</u> .

De igual manera, para el caso del artículo 35, se propone reformar la fracción XII, en los términos siguientes:

El artículo 35 fracción XII, de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos dispone:	Se propone reformar la fracción XII, del artículo 35 de los Estatutos, para quedar de la manera siguiente:
Artículo 35. Son facultades del Consejo Político Estatal:	Artículo 35. Son facultades del Consejo Político Estatal:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

XII. Elaborar y aprobar por mayoría simple los reglamentos que regularán el funcionamiento del Comité Estatal de Vigilancia, el Comité Estatal de Honor y Justicia y el <u>Comité Estatal de Elección de Órganos de dirección.</u>	XII. Elaborar y aprobar por mayoría simple los reglamentos que regularán el funcionamiento del Comité Estatal de Vigilancia, el Comité Estatal de Honor y Justicia y el <u>Comité Estatal de Elecciones.</u>
--	--

Propuestas que fueron sometidas a consideración del pleno de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos y una vez hecho lo anterior, fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las razones por las que el Partido Humanista de Morelos modifica parte de lo previsto en las fracciones VIII, del artículo y XII del artículo 35 de sus Estatutos, estriba en cambiar la denominación del órgano Comité Estatal de Elección de Órganos de dirección; por el de Comité Estatal de Elecciones, debido a un error en la redacción y ante el requerimiento efectuado por este órgano comicial al instituto político para que presentara el Reglamento previsto en dicha disposiciones estatutarias; agregando que de continuar con la citada denominación produciría una duplicidad de atribuciones del órgano de dirección; así como, las funciones que tiene atribuidas como se desprende de los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

Por tanto, las modificaciones realizadas por el Partido Humanista de Morelos a los artículos 23, fracción VIII y 35, fracción XII de sus Estatutos, resultan acordes a lo previsto por los dispositivos legales 39, numeral 1, inciso e) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que con el cambio de denominación del referido órgano de dirección se pretenden contemplar en sus Estatutos las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como, el órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, resultando procedente la modificación propuesta por el instituto político.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en las atribuciones y dentro del plazo determinado por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

Partidos Políticos; así como, los numerales 1, 78 fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determina aprobar la modificación a los artículos 23 fracción VIII y 35 fracción XII de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos; por reunir los requisitos previstos en su normatividad interna y conforme a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

Sin que ello implique formular un nuevo requerimiento al instituto político para el efecto de emitir la norma reglamentaria del ahora denominado Comité Estatal de Elecciones, toda vez que ya fue emitido el mismo bajo el título de "*REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ELECCIONES*", en el cual se establecen su integración, el periodo de encargo, su renovación y atribuciones.

En ese sentido, se deja sin efecto el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, para exhibir el Reglamento del Comité Estatal de Órganos de dirección, formulada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2016, derivado de la modificación a los artículos 23 fracción VIII y 35 fracción XII, aprobada a sus Estatutos.

Finalmente, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral, por ajustarse a las normas legales y estatutarias del instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 9º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V, 24, párrafo sexto y 112 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 25, numeral 1, inciso l), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2017, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Reglamentos de Justicia Intrapartidaria; así como, de Honor y Justicia presentadas por el Partido Humanista de Morelos el tres de febrero del año en curso; y de igual manera, los Reglamentos de Afiliación, Financiamiento Privado, Estructura Orgánica Directiva, Juntas Partidistas, Organismos Coadyuvantes, Organismo Autónomo de Vigilancia, Organismo Autónomo de Elecciones, y Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del citado instituto político, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los reglamentos aprobados al Partido Humanista de Morelos, derivados de sus Estatutos en los libros de registro a su cargo, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral, por ajustarse a las normas legales y estatutarias del instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

CUARTO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

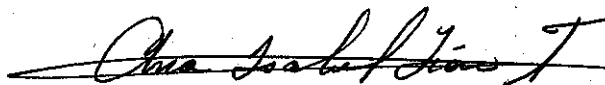
QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

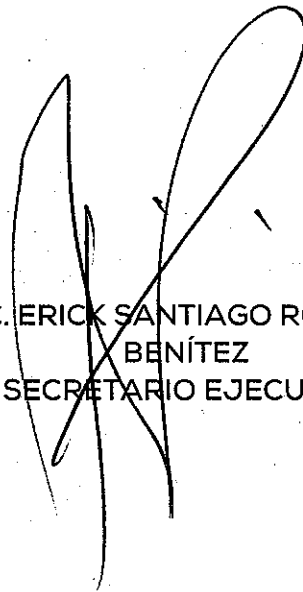
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las diez horas con veintitrés minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. KRISHNA VALERY MEDINA
MARTINEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS
SERRANO
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017

LIC. ADAN MANUEL RIVERA
NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VIII Y 35, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/008/2017